

ANEXO D.S. 29172

REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY N° 2369 DE 10 DE MAYO DE 2002

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Se reglamenta el Artículo 2 de la Ley N° 2369 de 10 de mayo de 2002, que autoriza a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL transferir a título gratuito a favor de la Prefectura del Departamento de Potosí, bienes inmuebles ubicados en la comunidad de Santa Lucía, Municipio de Yocalla, Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2.- (SUPERFICIE Y UBICACIÓN DE LOS BIENES A SER TRANSFERIDOS).

I. La transferencia contempla los siguientes bienes:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	N°	Sup. Unitaria Mts2	TOTAL SUPERFICIE MT2
Viviendas	33	62.16	2.050,28
Cancha de Básquet	1		775,84
Cine	1		55,62
Pulpería y Carnicería	1		74,37
Lavandería	1		199,65
Sup. Construida			3.156,76

II. Las viviendas e infraestructura, colindan al norte con la Comunidad de Santa Lucía y al sur con las viviendas del Municipio de Yocalla; se encuentran en dirección noreste de la ubicación del resto de las viviendas. Para la ubicación exacta de los bienes inmuebles señalados en el Parágrafo I, se debe tomar como referencia las siguientes coordenadas y el mapa adjunto al presente Decreto Supremo:

ESTE	NORTE	COTA	PUNTO
201046,064	7836162,521	34,91,988	T-2
201158,684	7836207,601	3485,931	T-3
201073,881	7836175,435	3489,835	T-5
201061,364	7836193,243	3488,369	T-6
201077,606	7836212,830	3487,071	T-7
201067,630	7836241,688	3485,025	T-8

201008,903	7836142,146	3498,954	T-9
------------	-------------	----------	-----

ARTÍCULO 3.- (DE LAS CALLES Y VÍAS DE USO PÚBLICO). Las calles y vías de uso público que circundan los bienes inmuebles, quedan en propiedad del Municipio de Yocalla.

ARTÍCULO 4.- (USO DE LOS BIENES INMUEBLES).

- I. Una vez transferidos los bienes inmuebles a favor de la Prefectura del Departamento de Potosí, éstos deberán ser refaccionados inmediatamente por esta entidad, a fin de ser destinados a proyectos de carácter social; principalmente para el funcionamiento del Hogar de Niñas “10 de Noviembre”.

- II. Si la entidad beneficiaria no lo utiliza en los fines previstos, los bienes inmuebles serán restituidos a COMIBOL.

ARTÍCULO 5.- (REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO). Una vez transferidos los bienes inmuebles, la Prefectura del Departamento de Potosí debe registrarlos a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponde; cumplido este proceso la entidad beneficiaria deberá realizar la declaración jurada ante el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, de conformidad a las normas legales vigentes.



MAPA DE UBICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES A SER TRANSFERIDOS POR LA COMIBOL A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

